

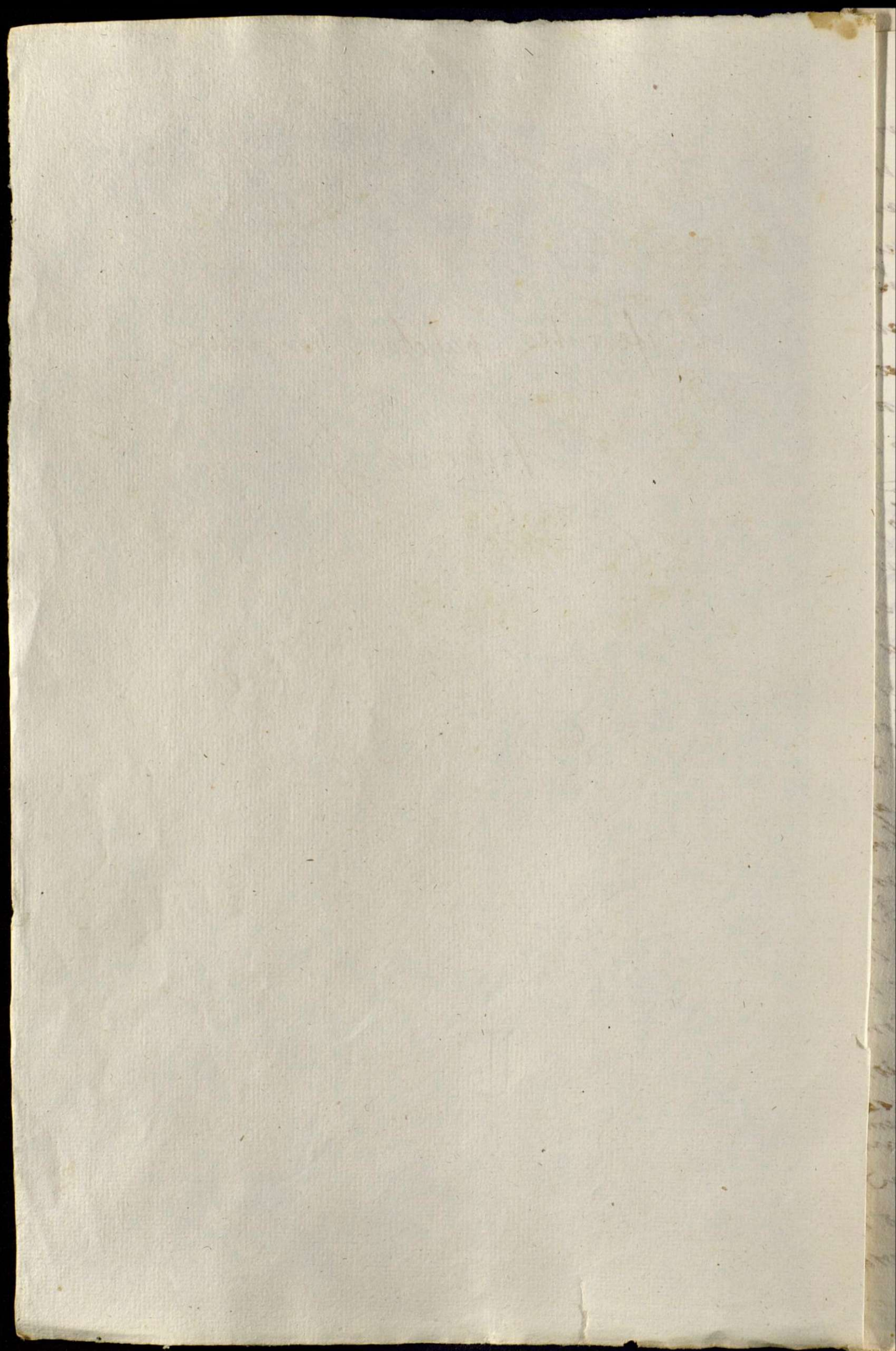
Diferentes papeles, borradores &

Antiguo

para examinarlos

Examinados

sin insertar



Exmo Señor

El Administrador del Hospital de niños Expositos de la Ciudad de
Ayamonte al V.E. con la debida sumision dice: Las rentas
de este establecimiento de piedad de mi cargo y con las que for-
man la base de su existencia convierten en las alcabalas de Villa-
nueva del Ariscal compradas por la citada casa con real fa-
cultad en el año de 1675 en cantidad de 616.292 r.^{os} 28 mrs. un
luro en el servicio ordinario de la Provincia de andalucía; y uno
capital de varias fincas vendidas por el anterior gobierno, cuyos
principales ~~espacios~~ se hallan en el crédito pp.^{co} los atrasos de estas ren-
tas ascienden a esta fecha a 34.000 y mas r.^{os} Por lo que
respecta alas alcabalas dice el Intend.^{te} de Sevilla, que se acude al
Crédito pp.^{co} conforme al Decreto del Ilustre congreso de 1 de Nov.
de 1820 presentando ante los títulos de pertenencia en la
contaduría gral de distribución diligencia impracticable por
la miseria del Hospital. El luro ha dado la Contaduría una
certificación en la que declara estar el dinero a la casa dice
años h.^{ta} fin de 1814 importando 8.394 r.^{os} y 7 mrs.
(sin darme por entendida de los seis años hasta fin de 1821) p.^{os}
emplazados en fincas ^{peragiosas} del crédito pp.^{co} Ni para caen la esta por-
mundo adquirir posesiones, ni se halla en estado de hacer otra
cosa que alimentar a los niños que en ella existen, y a los q.
subsistentemente van entrando, y por lo tocante al capital
de 22.066 r.^{os} 29 mrs. que siempre ha sido cargo de dho cre-
dito pp.^{co} aseguran el pago de sus réditos luego que se despa-
chen las quater letras q.^{as} los componen y se hallan en
Madrid desde el año de 1820 este es el estado de las rentas
propias de esta casa que no tienen parentesco ni con
privilegios exclusivos ni con otros principios viciados que
hubieran que expurgar.

Los niños que aun sobreviven a los estragos de la miseria y de la muerte: de que han sido víctimas mayor n.º de sus hermanos, son 32 quienes espera igual suerte: Las amas de leche y por muchos meses de su lactancia como no pueden sostenerse por la pobreza los arrojan y entregan a la casa, es decir, en los brazos de la miseria, en la sepultura mas de 40 amas claman justicia a gritos y voces contra el infeliz adm.^{te} y todos los que son causantes de tanto desorden. Los mercaderes y demas sujetos, como uno en su ramo, que suministraban sus generos, ya todos han cerrado sus puertas negando todo auxilio por lo mucho que se les adeudan. El mismo edificio abandonado de los indispensables reparos amenaza eminente ruina en parte de la mayor parte de sus techumbres. Los patrones que eran el Comendador de la merced y el Comisario de la Real Cuerpo extinguido por las nuevas instituciones, han caducado: tan solo ha quedado el Alcalde de primer voto, a quien me muchas atenciones, y apenas del dia apenas permito el amargo, pero estéril sentimiento y dolor de ver tanta desgracia, y tanta miseria y no ha de haver remedio p.^a tanta male.^a No de seguir en el abandono estos pobrecillos inocentes: la descomides latando la muerte han de continuar en los estragos? han de concluir con esta desgracia porción de la humanidad? tanto decreto, tantas resoluciones soberanas a favor de los establecimientos de beneficencia: ^{harta guerra gesticular guerra de ilusiones? donde estan los sentimientos de una humanidad?} la piedad la justicia adonde? adonde? si el negocio, mecorro aun necesitado, por oia de limosnas es un delito, no pagarle lo que es suyo, es un horror... tales son los furiosos clamores q.^{ta} a N. E. en via...

estos inocentes de la misma orilla de la sepultura,
rebotando en los horrores de toda clase de indigen-
cia, y miserias piden ser en pública lo que es su
yo piden su vida... La necesidad es extrema, no
admite de mora.

En esta situación ~~está~~ tan lamentable surge
el administrador q. para el pronto socorro de estos
infelices seria conr. te q. V. E. ampliase la visa con
cedida ^{de una ciudad} ~~mucom. te~~ p. a aumento de ~~propio~~, aunque
no sea mas que en cantidad de 12 a 15000 r. y

7 aunque se limite hasta q. la cosa ponga corrien-
do ~~individuala~~ a te sus propias y peculiares tentas ~~o~~ mandos es-
en los pueblos ~~linguir~~ el establecimiento por lo que
este paraiso q.

con los q. menos
este rion en
la cara
A. E. Suplica tenga a bien diferir a tan
justa solicitud como lleva manifestado, que por
no ser molesto omito en recapitulacion

Ayunt. 18 de Mayo de 1872

¿fueron recomendada adonde su beneficencia?

Procurador

Ala Junta Provincial de 1822
Chaga 25/8/22

1825



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

PN. 6

Sea Notorio como Lo D. Juan Moyano, Cien-
ceno de una Ciudad de Cadix, Otorga que Don
Pedro Campello tan amplio como se requiere
re a D. Francisco Gonzalez, Cura propio de
la Parroquial de S. Salvador en la Villa de
Ayamonte, Especial para que en mi nombre
y representando mi persona Derechos y auer-
guas, Administre una Casa que es mi pro-
piedad tengo y tengo en la Calle de la dicha Vi-
lla, dandola en arrendamiento a las personas
por el precio, plazo y Condiciones que con
las mismas pactare, percibiendo y Cobran-
do en my Arrendamientos y arrendamientos y en
lenguas que la hubieren ocupado, en frutos
y arrendamientos, o Cautidades que por di-
cha razon me aduere, pidiendo y tomando
Cuentas con Contadores o sin ellos, adicion
y reformacion de Juntas que no sean
debitas, y dando y otorgando, recibiendo
tas de pago, finquinos, Lenguas, Escrituras
de arrendamientos, y demas Instrumentos
Authenticos o privados que se requirieren
y lo fueren pidiendo, con fe de entrega
o remission de las Leyes de esta Cor-
reccion de Pecunia y las g. de la
del Caro en forma, para que

de la Real Audiencia de Mexico y de
los Reales Audiencias de Valladolid y de
Burgos para los efectos de que se
pase en el caso necesario ante los
Señores Reyes y Juicios Arzobispos y
Tribunales, Superiores e inferiores
que Comisarios y Condecho Deos
y Juces Pedimentos, Reguamen
y Suplicas Memorialy Territor
ciones y Capela que saque y Com
pulen ex los etching y partes don
de existan, con todo el sumo de prime
ra instrumental y de territor que se
requieran. Toda las acciones y prius
res y otras Embargos de embargo
y otras cosas y Venates de Brine
con provision Amparo y Lancan.
Tache Necun sure: pida terminos de
Comenta o Venunue: Ojoa Citacio
res autos y sentencias, lo favorable
Comenta y ex lo Comenno apelle
y suplique, Ojoa las Aplicaciones
y Suplicas en todos Grados e Instan
cias: Saque y Dene Cedula de
Provisiones Sobre Contas Execu

torias y otros Despachos que presento y
pida en dicho Complotamiento, practicando
cuanto en dichas Diligencias Combingan
con libre Franca General Administrac.
y facultad de expedir pases y Substi-
tuir nuevas Vnos Substitutos y nom-
brar otros de nuevo que a todo ellos
en forma. Et Onga firmada de
mi persona y signo, presentes y fe-
rro con Federico y Simplicio a los
Presbiteros y Jurados de S. M.
renunciacion de mi fuero y domici-
lio a la Ley en Complotamiento
y todas las demás favor con la
General en forma. En la Ciudad
en la Ciudad de Cordoba a Diez
y cinco de Septiembre de mil ochocientos
cinco y seis. Yo el Abogado de
Quiero Yo el Excmo. Sr.
Doy fe Conozco lo firmo y
vendo testigos D. Jacinto
de Llanos. D. Jose Perea
y D. Agustin de Sevilla Ven-
cinos de Cordoba. Juan
Moyano. Atesta mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Manuel Cayetano Muñoz Pro. Pro. y Vice Conde de la Cud y Ust. de la

Por quanto p[re]s[ent]e el Sr. D. Francisco Fernando Conde Pro. como Cap[itu]l[ar] de la Primera Capp[itu]la y Adm[inistrador] de la obra p[ia] de Niños Expósitos q[ue] en la Cud de Alcañete fundo Benito Galdames, se han seguido autos, sobre q[ue] se le abone en R[emuneración] el trabajo como lo dispuso el fund[ador]. La Cant[idad] de ochocientos P[er]uc[os] anuales con la obligac[ión] de doscientas misas Readas y una cantada cada un año p[er] no tener otra Renta, ni salario p[er] tal Adm[inistrador]. En embargo de q[ue] desde el año de V[er] treinta y tres se le venian abonar do alq[ue] Adm[inistrador] volam[ente] Cien duc[ados] con el motivo de Ciento mar[cos] d[el] d[ucado] de Civita enq[ue] se havia moderado a esta Cant[idad] p[er] el atxaro del Hospital, y confexido traslado al fiscal Gen[eral] y alq[ue] Patronos del mismo Hospital, y haviendose Respon[dido], p[er] uno, y otros p[er] los de los citados Patronos, en el p[re]dicho q[ue] p[re]sentaron conviniendo en lo principal la p[re]tension del Adm[inistrador] y p[er] uno otro vi expusieron lo sig[ue]nte

Otro vi Pigo q[ue] segun informan los libros de Civita q[ue] Corren con el expe[dit]o el Hospital ha salido alcarrado muchas veces p[er] efecto en parte de la imbercion de sus Rentas en diocesis de Vinor, y lo determinador p[er] el fund[ador] y constitucion el ins

titulo Alla Cara Hospital y de algunos de arrendados en el
Voto de los gastos p^r menores de la Casa segun toma-
suficientan los mandatos de Visita de Año de mil V^{el}. Ve-
lenta y l^{as} practica p^r el V^{el} M^o D^o L^o de Año
de V^{el} ochenta y ocho celebrada p^r el Ex^{mo} S^o Arzob^o
defunto; lo de la de V^{el} no^{ta} y l^{as} p^r el S^o P^o Tomas de
Ulaquer; y p^r último lo de la celebrada p^r el V^{el}mo S^o
Obispo auxiliar en el de no^{ta} y l^{as} quatro; En esta Vista vir-
embargo de no^{ta} del asunto directo al dia tratar al de
vido Comp^{to} de los mandatos no obstante el mas arreglo
q^{ue} el V^{el}mo S^o Obispo accidia exponer haver en el S^o P^o el
qual a exhortado al feli^{to} ex^{to} de q^{ue} los gastos haian sido
tan gravem^{te} menores, y q^{ue} la renta del S^o P^o lo han podi-
do sufragar enteram^{te} q^{ue} haian sobrado, en cada un año
tres mil Ciento diez y siete r^{es} y diez y siete m^{rs}; lo Parono toda-
via contemplan q^{ue} beneficiado el absoluto complim^{to} de los
mandatos en particular p^r lo respectivo, al gusto diario, q^{ue}
S^o decreto de verse llevar con reparacion p^r dar
quenta en Vista; El gobierno del S^o P^o vera mucho mas
arreglado, y sin duda resultara ver aquel mucho menor
y p^r consig^{ue} la renta podran sufragar no solo el pago q^{ue} el
Cap^o de p^rite, sino tambien de linare alq^{ue} fines p^rado-
vos de los fines de la Casa. Los Paronos han temido saber
Representar al V^{el} lo expuesto para q^{ue} con ello se viruadas
una providen^{cia} seria q^{ue} haya de cumplir preciam^{te} el
V^{el}mo. p^r q^{ue} de este modo ya q^{ue} la Casa no adquiere for-

de q^{ue} existan parados en el campo menor sus rentas
concurran al uso de la parte de su instituto p^{er} la
fundac^{ion} p^{er} tanto al los Sup^{os} q^{ue} en esta de representen
tado en este otro vi, se sigue dar la providen^{cia} q^{ue} se justifica
haber p^{er} Conven^{te} y q^{ue} se tome razon en el libro Cont^{able} de
Visitas imponiendo p^{er} la Cumplim^{to} al Capp^{an} Adm^{te} las
penas correspondientes y en particular la de apocavit^{to} de
q^{ue} no llevando y presentando en visita el quaderno p^{er} el
de conte de gasto diario de la Casa no se le abonaran en
data lo q^{ue} diga, y p^{er}muve de otro modo haver hecho q^{ue} tam
bien es justicia q^{ue} pido et sup^{lico}. Visito los autos p^{er} mi or
dia de la s^{ta} proveyo uno p^{er} el qual mande se acudido
se al Sr^o Fran^{co} fernando Con^{de} Pro como Capp^{an} de la
p^{er}inte Capp^{an} y Adm^{te}. de la obra pia de Niños Expositos q^{ue}
fundo Benito Saldamer doc^{to} de Puc^{ta} anuales, con
las obligac^{iones} q^{ue} le imponen la fundac^{ion}. Entendiendose mien
tras q^{ue} no padescan deterioros las rentas actuales; Ven
considerac^{ion} a lo q^{ue} los Patronos exponen en el otro vi, de
ultimo escrito; mando se le haga valer al citado Adm^{te}.
cumpla con exactitud los mandatos de visita relativos
al aumento de las rentas de la expresada obra pia, y espe
cialm^{te} el q^{ue} previene vellve la cuenta de gastos p^{er} me
nor conladevida separada. de lo q^{ue} se tome la razon en los
libros de visita del hospital y en la Colec^{ion} de libros de despacho
y q^{ue} se devuelvan al nominado Adm^{te} los libros q^{ue} se expusieron



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

do: y para que en efecto lo p[re]s[ent]e mandado doy el p[re]s[ent]e
p[er] el citado A. N. de P[er]u y para que p[er] el p[re]s[ent]e p[er]civir
y p[er]civa lo de ciento duc[os] anuales, q[ue] le estan asignados
bajo las prevenciones q[ue] contiene la R[e]f[er]ida p[ro]viden[cia].
La q[ue] se le hizo saber en ap[er]sona, cumpliendo con lo
prevenido en el inserto otro si, bajo de ap[er]cecion q[ue] en su
defecto se p[ro]cedera a lo q[ue] haia lugar, y mando q[ue] en vi-
sta vele abone dha Cant. de ciento duc[os] anuales. Da-
do en V[er]de Dia de P[er]u nueve de Mayo de mil V[er]de.

34. nota y V[er]de a
F. Munoz

At.

Joseph de la Barrera
V. N.

Per. p[er] q[ue] se observe una p[ro]viden[cia]

22.

Ymo

D^{no} Fr^{co} Fernando Gonzalez
ta visita a 15 de Julio cura Parroco de la Parroq. de
1806. ra Ciudad Administrador de lo
y interventores niños Expositos a V. M^{ta}
con el respeto y veneracion deu
da, dice que para la cobranza
de los numeros que la obra
pide esta, solo debe abonar
nando doce m^d en cada un dia
de los que viviere en ella,
y siendo dicha cantidad, una
cosa tan limitada, que apon
ga a alcanzar a satisfacer un
solo Comida, y tenien
do en consideracion q^e las Cava
llerias que las Caballerias en lo
tiempos presentes ninguna sepa
lita menor con duro en cada
dia; por lo que supplica a V. M^{ta}
que para lo preciso se
sirva mandar q^e a dho adm^{or}
se le abone una cuota suficien
te este a los gastos que declare
haber tenido. Asi lo espera q^e

Fran^{co} Lauer

De la notoria Junta de
EN Yllma. Ayamonte, 15
Julio 1806

Yllmo. Sr.

Don Juan de
Donalce

Sta. Visita: Ayamonte y Julio 15 1806

Excmo. del Informe que antecede el
Interventor de este Hospital, se abonaran
veinte rs. por cada dia, los que se ocupen
en la Administracion en las salidas de la Cita
de las dependencias propias del y la Cobranza
de sus Rentas. A lo mando su Sr. Yllma.

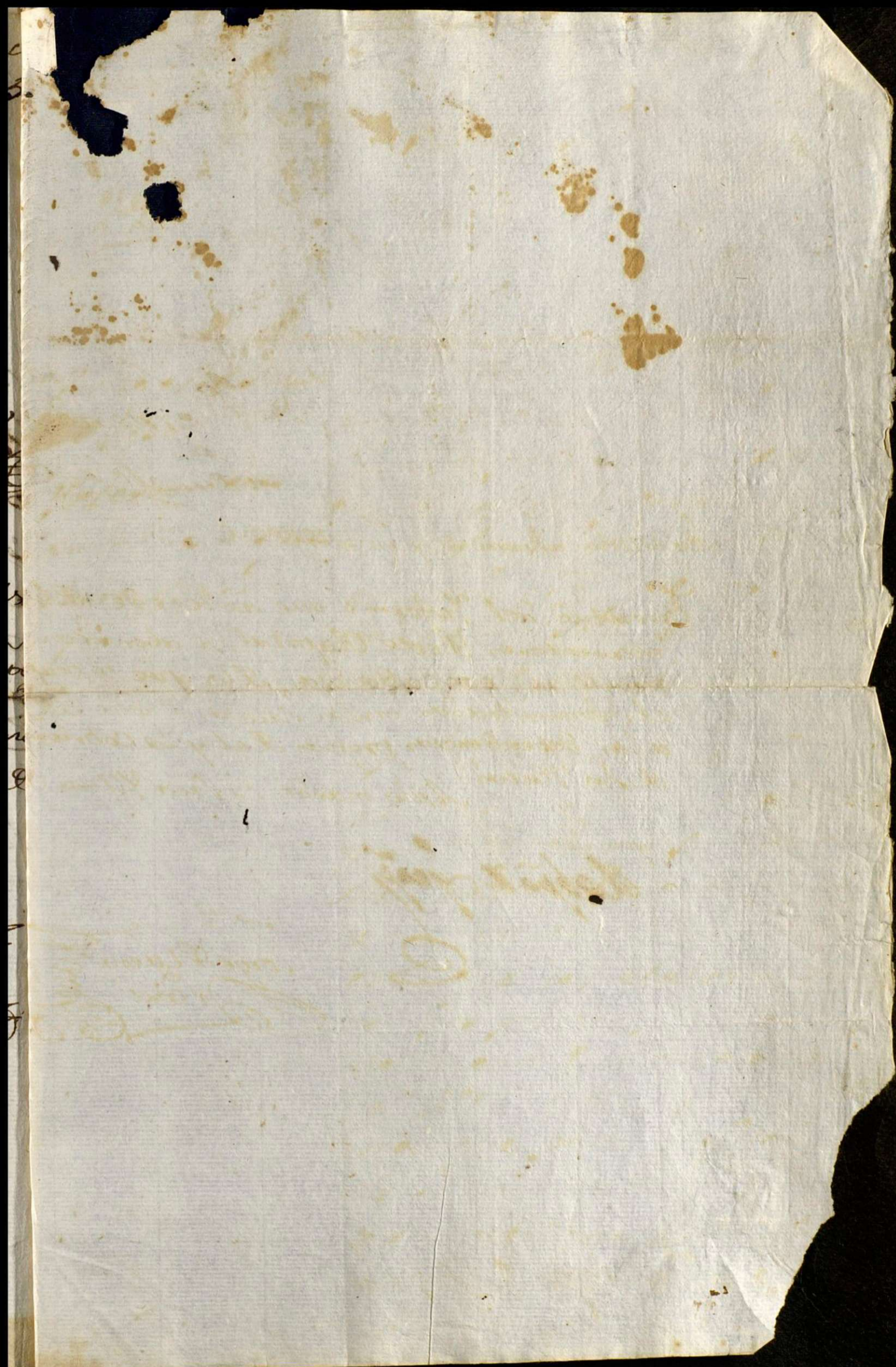
que Certifico =

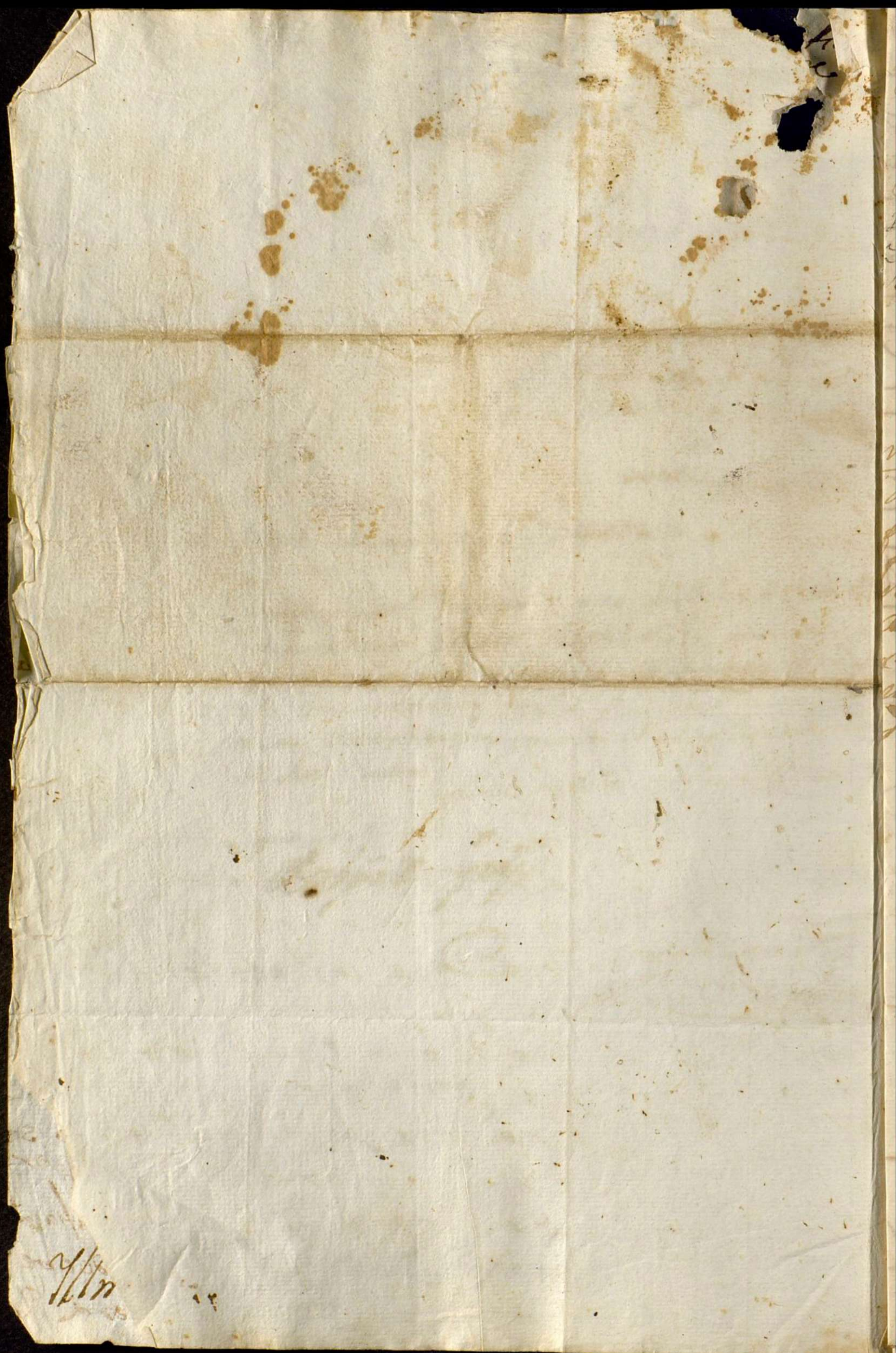
Donalce

Q

Jorge de Ureña
V. cont.

Yllmo. Sr. Donalce de Scopoli





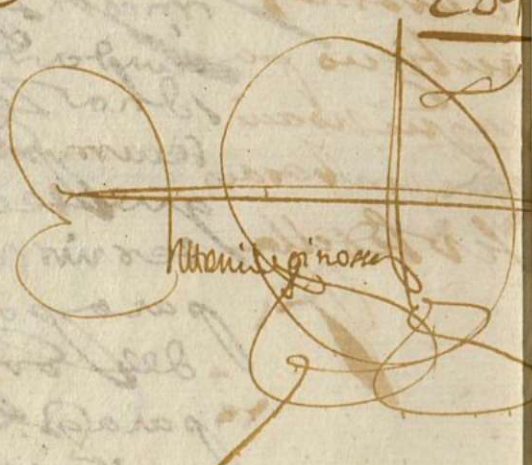
21.

[illegible]

e Don Gregorio Barran y Robles Don Dn Vicario Gen
 de Sevilla y Don Dn Comendador al Curato de Artiguas de la
 Ciudad de Ayamonte y queriendo con la presente Requerir
 Requirir la Iglesia Capilla del Hospital nueva edifi
 cado en la dicha Ciudad y hallando que se puede colocar
 en ella con decencia la Imagen de nuestra Señora del
 Socorro que se Requiriere en esta petición y que la cofradia
 publica o tenerla alli con guarda y custodia y no
 haciendo inconveniente alguno permito el que
 se tiene la dicha Imagen en posesion publica de la
 Iglesia de San Salvador y de la de presente esta hosp
 tal de dicho Hospital con la decencia y Reuerencia de
 conganancia del lugar y Regencia de veinte y quatro
 Costumbre en la dicha Ciudad que paralles de ser de
 luego Concedo mita eniva en la tanta forma sin
 perjuicio de qualquiera derecho Parrochial, Nada
 en Sevilla a veinte y de marzo de mill e 100 y 200

102

Don Gregorio Barran y Robles



Pien

y Don Dn Comendador al Curato de Artiguas de la
 Ciudad de Ayamonte y queriendo con la presente Requerir
 Requirir la Iglesia Capilla del Hospital nueva edifi
 cado en la dicha Ciudad y hallando que se puede colocar
 en ella con decencia la Imagen de nuestra Señora del
 Socorro que se Requiriere en esta petición y que la cofradia
 publica o tenerla alli con guarda y custodia y no
 haciendo inconveniente alguno permito el que
 se tiene la dicha Imagen en posesion publica de la
 Iglesia de San Salvador y de la de presente esta hosp
 tal de dicho Hospital con la decencia y Reuerencia de
 conganancia del lugar y Regencia de veinte y quatro
 Costumbre en la dicha Ciudad que paralles de ser de
 luego Concedo mita eniva en la tanta forma sin
 perjuicio de qualquiera derecho Parrochial, Nada
 en Sevilla a veinte y de marzo de mill e 100 y 200

Grandes
valmas
F. J. J.

Van der
Salm

Joseph Gregoratzky

Joan Baptista
Bulma



Data despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL COCHIENTOS Y VNO.

Pat. 10

Nada de lo que se dice en el presente es para ser usado como ley.

Por quanto p^r parte de fiscal Ven^{te} de este tri^{po} represento
presente ante mi el que interviene q^{ue} D^{on} Juan de Pombo con
Bravo Pro Coleccion de la V^{ga} Parroq^{ia} de S^{ta} Barbara
C^{on} de Alia monte a cerca de un año q^{ue} con el motivo de
una quebrantada Salud se havia ausentado del Pueblo y
radicado su domicilio en la O^{ra} de Villa Real de
Portugal, mediante lo qual se hacia preciso q^{ue} al Cura
de la d^{icha} Parroq^{ia} se le encargase el manejo de la referida
Coleccion y q^{ue} ponga sobre su denuncia de los libros y Pape
les de esta acia efecto de librar el docum^{to} neces^{ario} ha
vilitando y nombrando en la forma ordin^{aria} y por
decreto del mismo dia mande se coaguar como pe
da el d^{icho} fiscal. Encuia conveq^{ue} ley et p^{er} p^{er} autorid^{ad}
poder y facultad al nom^{bre} Cura de la d^{icha} Parroq^{ia} a q^{ue} m^{er} de
q^{ue} p^{er} ahora pueda oir y ve al Empleo de Cole^{ccion} de ella, y
en su caso le de poder y facultad p^{er} q^{ue} ponga sobre los pape
les y Emolu^{mentos} pertenec^{ientes} a la d^{icha} Cole^{ccion} y cumpl^{idos} la Carga
y obligac^{ion} de ella, y p^{er} q^{ue} pueda Rec^{ibir} y Rec^{ibir} todos los libros
papeles y demas docum^{tos} q^{ue} correspondan a la misma a la
persona o personas en cuyo poder se hallaren, lo q^{ue} Curo
die en su poder. Encuia conveq^{ue} mande en el d^{icho} d^{ia}

de la alcaidía de Caxas y Benifigós Capitan y Comandante de la
nombrada y que mas personas sujetas a esta jurisdicción han
tenido y tienen en Caxas de la Península de Sevilla y
Colección de ella, y leguados todas las honrras y excepto que
Corresponden, llevando cuenta y razón por donde en vista
de la jurisdicción y por esta razón haia de llevar la jurisdicción
de los otros, conforme a los axiomas de este Tribunal de
la en la ciudad de Sevilla siete de febrero de mil ochocientos y
setenta y uno

Por Torres
C. B.

fil.

A

Joseph de la Barrera
alcaide

Comisario de la Lasa

Don. de Salcedo

D

Comisario de la Colección de la Península de Sevilla y
Colección de ella

Atado en la Ciudad de Ayamonte en veinte y seis de marzo

El mis. c. de 1591 y año: ante el Sr. D. Juan
nombrado cura preb. mas antiguo de ella p. parte el
Sr. D. Juan. Fernandez Comales cura preb. de la misma
con residencia en la ig. como. Salvo se presente la comis.
de la f. de antecedente el S. S. el Sr. D. Juan y vicario q. as.
de este Ambrosado, lo que visto por S. M. de la acp-
tada, y acepto dha. comision, y en su cumplimiento mandó
se le haya. aver a Sr. Juan. Cayetano Perez cura pre-
b. de la ig. de ma. S. de las Cingun. entregue
a el referido Sr. Juan. Fernandez los libros de colectorias
de tenam. y capellanias de la dha. ig. que se
hallan en su poder p. aver. de Sr. Juan. Perez
bo. no. como p. dha. comis. se manda, y lo se le en-
treguen esas dilig. p. su resguardo y legitimas. y lo fin-
mo. doy fe.

Don. Juan

Notif. En el mismo dia, mes, y año: Yo el notario p. aver
el auto anterior a Sr. Juan. Cayetano Perez cura preb.
en su. P. de que quedo. entendido, doy fe.

Juan

Entrega. En el mismo dia mes, y año: ante el Sr. D. Juan mas an-
tiguo entrego el dho. Sr. Juan. Cayetano Perez a el refe-
rido Sr. Juan. Fernandez Com. los libros siguientes = libro
prim. y seg. de clausulas = uno de cuon. y capellanias =
uno de nom. de n. de curas curadas = otro de nomonias de
curas curadas, y dos de tenam. y coim. y otros, de cuyos



Nota despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Libros de dio p^r entrecargados, y Juno segun su Estado q^u
los tendria en la meson custodia a disposi^{cion} de los J^{es}
Jueces Ec^{cles} que competentes sean, con una dilig^{encia} que
de en la notoria legal de Chus Coleccionar: y lo firmo
con los S^{rs} Jueces, el que don fe

Antonio Diaz
Montano
Francisco, hermano de

Amie mi-

Don. Baian
Cano

1711

Commissarius

SECTO. CIVIT. CIVIT.



[Handwritten signature]

[Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page area.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]



Quareta maravedis.

M. A. 3

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

fuera de esta tierra y como perteneciente con una lca
banon de Pedra alaberna alla capellania de
manuel Pio Barrio Capellan de la Iglesia del
salvador; una diligencia a prauico quita y per
cipicamte sin contradicion alguna y los inteligentes
manipulacion conspiraron hauesla echo de las tres pias
segun la real taber yentender en estas materias y de
varianon ser y pertenecer y no mas lo q se mediaron
y amosaron del referido D. Juan Gomale, quien
ofrecio y combino con la parte del D. R. nualdo de
y haer de de carones un pacion que en todo tiempo
apareceria el de lunde de fande un ludo uno y otro otro
en todo lo q combino y aprobo el D. R. que finen
era dirig. a conto, que hipieron hende teingon Pedro
Garcia muger Jose Barrio y Juan Lorenzo ver
dentafund ag doctel conuico —

S. Maria

Francisco Fernando

[Signature]

Diego Botano

Vincentado

